

NOTIFICACIÓN No. 000025

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADORES GENERALES
COORDINADORES NACIONALES
DIRECTORES NACIONALES

DE: Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)

FECHA: Quito, 22 de enero del 2015

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 22 de enero del 2015, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-7-22-1-2015

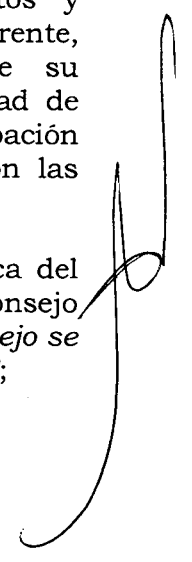
“El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, licenciada Nubia Villacís Carreño, Vicepresidenta, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional, participación activa de la veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la ley;

Que, el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*



Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;*

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, mediante resolución PLE-CNE-1-5-1-2015, de 5 de enero de 2015, el pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PUBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento se aplicará en todas las etapas del concurso público de oposición y méritos para seleccionar a las consejeras y

consejeros, tanto principales como suplentes, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 2.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto regular el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros, tanto principales como suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Competencia.- Por mandato constitucional y legal al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros, tanto principales como suplentes, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 4.- Principios rectores.- El concurso se regirá por los principios de igualdad, paridad de género, alternabilidad, eficacia, eficiencia, probidad, no discriminación, publicidad e interculturalidad.

Art. 5.- Acciones afirmativas.- En cumplimiento del mandato constitucional y con el fin de promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, se tomarán en cuenta las siguientes condiciones de la o el postulante, sea proveniente de las organizaciones o de la ciudadanía, para asignar un (1) punto por acción afirmativa, acumulables hasta dos (2) puntos que se sumarán a la calificación total de méritos y oposición. Las acciones afirmativas se aplicarán con las siguientes condiciones:

- a. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior con por lo menos tres años en situación de movilidad humana. Se acreditará mediante certificado del registro migratorio;
- b. Personas con discapacidad acreditada mediante el carnet del Consejo Nacional de Igualdad de Capacidades (CONADIS) o del Ministerio de Salud Pública;
- c. Pertenecer a los quintiles uno y dos de pobreza. Acreditado con certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- d. Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación. Acreditado con la copia notariada de la cédula de ciudadanía; y,
- e. Persona domiciliada durante los últimos cinco años en la zona rural. Acreditado con certificado del Presidente de la Junta Parroquial o declaración juramentada.

Art. 6.- Publicidad del concurso.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecerá los mecanismos más idóneos para que la ciudadanía de todo el país

tenga acceso a información pública, veraz y oportuna sobre este concurso en todas sus etapas. Se privilegiará la difusión masiva de la información a través de los medios de comunicación y la utilización del sitio web institucional.

Art. 7.- Declaración de las y los postulantes.- Al momento de presentar sus postulaciones, las y los participantes, aceptarán expresamente cumplir con todas las normas aplicables al concurso, consignadas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, en este reglamento. Además, consienten someterse a las resoluciones y disposiciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 8.- Facultad de verificación.- En cualquier etapa del concurso, el Consejo Nacional Electoral está facultado para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Previo informe de la Comisión de Apoyo y en caso de presumirse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, incurra en falsedad o adulteración, la o el postulante será excluido del concurso y se remitirá la documentación a las autoridades competentes.

La documentación entregada fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, se considerará como no presentada.

Art. 9.- Notificaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente concurso, en todas sus fases, se efectuarán dentro del término de dos (2) días, contado a partir de tomada la resolución y se harán a través del correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante en el formulario de inscripción, así como en el sitio web institucional y en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral y de las delegaciones provinciales electorales. La revisión de la información enviada a los correos electrónicos es de exclusiva responsabilidad de la o el postulante.

Art. 10.- Obligaciones comunes de las y los postulantes.- Las y los postulantes se obligan a cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para ser consejeros o consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y no encontrarse incurso en inhabilidades, impedimentos o prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

No se admitirán subsanaciones de declaración, información o documentos enviados al Consejo Nacional Electoral que no se hayan remitido dentro del expediente de postulación.

Art. 11.- Conformación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, quienes ejercerán sus funciones durante un periodo de cinco años. Se garantizará en su integración la representación paritaria de hombres y mujeres de manera secuencial y alternada entre quienes hayan obtenido las mejores puntuaciones y con la inclusión de al menos una o un integrante, tanto principal como suplente, proveniente de pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos o montubios. Se promoverá en su composición la interculturalidad y la equidad generacional.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN

Art. 12.- El Consejo Nacional Electoral, realizará la convocatoria para el concurso a través de cadena nacional de radio y televisión; mediante publicación en al menos tres diarios de circulación nacional en los idiomas de relación intercultural (castellano, kichwa y shuar); en el sitio web del Consejo Nacional Electoral **www.cne.gob.ec**; y, deberá ser publicada en el Registro Oficial.

Las oficinas consulares del Ecuador en el extranjero serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior.

Las organizaciones sociales y la ciudadanía en general tendrán el término de diez (10) días, contado a partir de la publicación en el Registro Oficial, para presentar las postulaciones respectivas.

Art. 13.- La convocatoria contendrá los requisitos legales y formales que deban cumplir las y los postulantes, prohibiciones, etapas de selección y designación, veeduría, lugar de recepción de postulaciones, fecha y hora límite para su presentación y demás información relevante para el concurso.

No se aceptarán postulaciones entregadas fuera del término o en lugar distinto a los señalados en este reglamento.

Art. 14.- Las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación; y,
- d) Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública; así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 15.- No podrán postularse para ser consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes incurran en las siguientes prohibiciones:

- a) Se hallaren en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c) Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- d) No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- h) En los últimos dos años hayan sido miembros de directivas de partidos o movimientos políticos y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- i) La Primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Procuraduría General del Estado y las Superintendencias, las representaciones ciudadanas a los distintos organismos y cuerpos colegiados, podrán participar en los procesos de selección para la designación de sus reemplazos, y no podrán participar en dichos procedimientos si ya hubiesen ocupado el mismo cargo por dos periodos, a excepción de las autoridades con prohibición expresa establecida en la Constitución y la ley. (Sentencia N° 007-14-SIN-CC);
- j) Sean juezas o jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, secretarios, ministros de estado y los miembros del servicio exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción;
- k) Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
- l) Adeuden más de dos pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- m) Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- n) Las consejeras y consejeros del Consejo de Participación de Ciudadana, aún cuando hubieren renunciado previamente; y,
- o) Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

Art. 16.- El Consejo Nacional Electoral, a través del sitio web **www.cne.gob.ec**, proveerá el formulario de inscripción.

Cada postulante deberá llenar el formulario de inscripción en el sitio web del Consejo Nacional Electoral **www.cne.gob.ec** e imprimirlo. Este formulario deberá ser firmado por el o la postulante y por el o la representante de la organización social auspiciante, de ser el caso. No se admitirán formularios con enmiendas, añadiduras o tachones.

Art. 17.- El expediente de las o los postulantes deberá presentarse en original y copia, foliado y sumillado. Toda la información descrita en la hoja de vida deberá contener documentación de respaldo debidamente certificada o notariada. El expediente contendrá los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida acompañada de una copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- b) Formulario de inscripción impreso del sitio web del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la o el postulante;
- c) Declaración juramentada ante Notario Público o el Cónsul, según sea el caso, en el formato obligatorio provisto por el Consejo Nacional Electoral, disponible en el sitio web **www.cne.gob.ec**, de que no se halla incurrido en las inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en este reglamento y, que goza de los derechos de participación;
- d) Títulos académicos que deberán contar con el certificado de registro de los organismos competentes;
- e) Certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- f) Certificado de no mantener contratos con el Estado para ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales, emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP;
- g) Certificado otorgado por el Consejo Nacional Electoral de que en los dos últimos años no hayan sido o sean directivos/directivas de partidos o movimientos políticos inscritos y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- h) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- i) Certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS;
- j) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;
- k) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- l) Carta que exprese las razones para la postulación; y,

- m)** En el caso que las y los postulantes sean provenientes de organizaciones sociales con personería jurídica deberán adjuntar la carta de respaldo y la copia certificada de la resolución del organismo estatal correspondiente que otorga personería jurídica a dicha organización. Las organizaciones sociales de hecho justificarán su existencia y tiempo de actividad mediante pruebas documentadas. Una organización no podrá auspiciar a más de una persona, en caso de hacerlo se eliminarán estas postulaciones. Las organizaciones sociales de hecho o de derecho, deberán acreditar su actividad al menos en los tres últimos años, a la fecha de la convocatoria.

Toda la documentación de respaldo deberá estar debidamente certificada y/o notariada para sustentar la información contenida en el formulario de hoja de vida y méritos. Una vez foliado el expediente, se entregará a la o el postulante un recibo que certifique la recepción de los documentos que forman parte del expediente.

Art. 18.- Los expedientes serán receptados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, así como en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional. Para el caso del exterior, se registrarán por el huso horario respectivo.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE APOYO Y EQUIPO TÉCNICO

Art. 19.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de resolución determinará la conformación de la Comisión de Apoyo, el mismo día en que se convoque al concurso, la misma que estará compuesta por: Un delegado principal y un suplente del Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral, quien lo presidirá; un delegado de cada consejería; la coordinadora o coordinador de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o su delegado; la coordinadora o coordinador de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política o su delegado; la coordinadora o coordinador de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales o su delegado; y, la coordinadora o coordinador de la Coordinación General de Gestión Estratégica y Planificación o su delegado.

Sus funciones serán:

- a)** Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su presidente o presidenta, respecto de la verificación sobre la admisibilidad de los participantes para que emita la resolución respectiva;
- b)** Elaborar los informes que se requieran en cualquier etapa del concurso, los mismos que servirán de insumo para las resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita;

- c) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su presidente o presidenta respecto del ingreso de la documentación de las y los postulantes de conformidad con las tablas de valoración expedidas para el efecto, para su revisión y aprobación;
- d) Supervisar el desempeño del equipo técnico establecido para el concurso de méritos y oposición; y,
- e) Guardar bajo prevenciones de ley absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento.

Art. 20.- Del Equipo Técnico.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación del Equipo Técnico en cualquier fase del proceso, el mismo que estará compuesto por el número de servidores y servidoras de acuerdo a las necesidades del concurso.

Sus funciones serán:

- a) Cumplir las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo Nacional Electoral, del Presidente y de la Comisión de Apoyo; y,
- b) Guardar bajo prevenciones de ley absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento.

CAPÍTULO IV

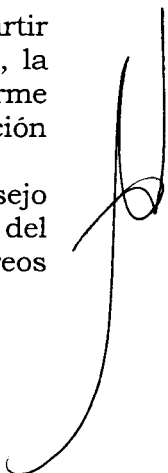
ADMISIBILIDAD

Art. 21.- Las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral y los consulados en el exterior deberán remitir los expedientes originales a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y conservar en su archivo la copia del expediente, de manera inmediata luego de concluido el término para la recepción de las postulaciones.

La Secretaría General de este órgano electoral remitirá a la Comisión de Apoyo, encargada de la verificación de los expedientes, para que expida los respectivos informes al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el orden de recepción de los expedientes.

Art. 22.- La Comisión de Apoyo, en el término de diez (10) días contados a partir del último día para la presentación de postulaciones, verificará los requisitos, la información constante en el expediente, leyes y reglamentos, elaborará el informe y lo remitirá al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente en el término de tres (3) días.

Una vez adoptada la resolución referente a la admisibilidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General de la entidad que, dentro del término de dos (2) días realice la notificación de los resultados en los correos electrónicos de las y los postulantes.



Art. 23.- En el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido.

La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva.

Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles.

Art. 24.- La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de revisión de admisibilidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaria General del Organismo, que dentro del término de dos (2) días realice la notificación de resultados en los correos electrónicos de las y los postulantes.

Concluida la etapa de admisibilidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispondrá la publicación de la lista definitiva de las y los postulantes admitidos, calificará los méritos y los convocará a rendir la prueba de oposición.

La convocatoria se realizará en al menos tres diarios de mayor circulación nacional y en el sitio web del Consejo Nacional Electoral **www.cne.gob.ec**, y establecerá el lugar, fecha, día y hora de su realización. La convocatoria se realizará en los tres idiomas de relación intercultural: castellano, kichwa y shuar.

Las oficinas consulares del Ecuador en el exterior serán responsables de la difusión de listado utilizando los medios a su alcance.

CAPÍTULO V

ETAPA DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 25.- Una vez concluida la etapa de admisibilidad, el Consejo Nacional Electoral realizará la calificación de méritos y oposición en el término de doce (12) días.

La calificación de méritos corresponderá al 50% de la evaluación total y la oposición al 50% restante.

A la calificación final se sumarán los puntajes correspondientes a las medidas de acción afirmativa en los casos pertinentes.

DE LOS MÉRITOS

Art. 26.- Una vez concluida la etapa de admisibilidad, en el término de doce (12) días, se procederá a calificar a las y los postulantes de manera diferenciada en dos listas de hombres y mujeres.

Art. 27.- La calificación de los méritos de las y los postulantes se realizará de acuerdo con los siguientes cuadros de valoración:

TABLA DE PUNTAJE PARA POSTULACIONES PROVENIENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

1. Liderazgo y experiencia como dirigente en organización, participación y control social. (Acumulables hasta 12 puntos)	
Primera, Segunda o Tercera dignidad en la dirigencia de una organización de carácter nacional (2 puntos por cada año)	Acumulables hasta 12 puntos.
Primera, Segunda o Tercera dignidad en la dirigencia de una organización de carácter provincial (1 punto por año)	
Primera, Segunda o Tercera dignidad en la dirigencia de una organización de carácter cantonal, parroquial o local (0,5 punto por año)	
2. Experiencia en temas de control social, emprendimiento, organización, democracia, trabajo comunitario o representación social, distintas a las puntuadas en el ítem anterior. (Acumulables hasta 12 puntos)	
Participación en iniciativas nacionales, (2 puntos por iniciativa)	Acumulables hasta 12 puntos

Participación en iniciativas regionales provinciales (1 punto por iniciativa)	
Participación en iniciativas cantonales parroquiales o locales (0,5 punto por iniciativa)	
3.Formación Académica máximo 12 puntos	
Título de cuarto nivel en materias afines (12 puntos)	No acumulable, acredita el titulo de más alta puntuación, para los títulos de 3° y 4° nivel se requiere certificación del SENESCYT
Título de cuarto nivel (11 puntos)	
Título de tercer nivel (9 puntos)	
Título tecnológico o técnico superior (7 puntos)	
Instrucción bachiller (5 puntos)	
Instrucción básica (3 puntos)	
4. Capacitación relacionada con organización, democracia, participación y control social acumulables hasta 6 puntos	
Cursos recibidos de hasta 8 horas (0,5 punto por cada capacitación)	Acumulables hasta 6 puntos
Cursos recibidos entre 9 y 16 horas (1 punto por cada capacitación)	
Cursos recibidos de más de 16 horas (1,5 puntos por cada capacitación)	
Capacitaciones impartidas (2 puntos por cada capacitación siempre y cuando sea más de 8 horas)	
5. Premios y reconocimientos relacionados con la promoción de los derechos de participación (Acumulables hasta 3 puntos)	
Premios y reconocimientos otorgados por organizaciones distintas a la postulante (0,5 punto por cada premio o reconocimiento)	Acumulables hasta 3 puntos
6. Organización Postulante - Años de trayectoria (Acumulables hasta 5 puntos).	
Organización nacional (1 punto por año)	Acumulables hasta 5 puntos (certificado de

Organización regional o provincial (0,75 punto por año)	acuerdo a los estatutos)
Organización de carácter local cantonal, parroquial o barrial (0,5 punto por año)	

TABLA DE PUNTAJE PARA POSTULACIONES PROVENIENTES DE LA CIUDADANIA

TABLA DE PUNTAJE PARA POSTULACIONES PROVENIENTES DE LA CIUDADANIA	
1. Liderazgo y participación en iniciativa cívica de organización, participación, control social y servicios comunitarios	
Liderazgo en iniciativa cívica de organización, participación, control de social y servicios comunitarios	
Haber generado, gestionado, dirigido e implementado iniciativas nacionales (6 puntos por iniciativa)	Acumulación hasta 12 puntos
Haber generado, gestionado, dirigido e implementado iniciativas regionales o provinciales (3 puntos por iniciativa)	
Haber generado, gestionado, dirigido e implementado iniciativas cantonales, parroquiales o locales (1,5 puntos por iniciativa)	
Participación en iniciativa cívica de organización, participación, control social y servicios comunitarios	
Haber participado en iniciativas implementadas a nivel nacional (2 puntos por iniciativa)	Acumulables hasta 8 puntos
Haber participado en iniciativas implementadas a nivel regional o provincial (1 punto por iniciativa)	
Haber participado en iniciativas implementadas a nivel cantonal, parroquial o local (0,5 punto por iniciativa)	
2. Experiencia laboral en temas de control social, participación ciudadana, organización, participación y servicios comunitarios	

Experiencia laboral en cargos que no correspondan al nivel jerárquico superior en el sector público o equivalentes en el sector privado (1 punto por año)	Acumulables hasta 9 puntos
Experiencia laboral en cargos de nivel jerárquico superior afines en el sector público o equivalentes en el sector privado (2 puntos por año)	
3. Formación Académica y Capacitación específica en temas relacionados con participación ciudadana, organización, democracia y control social	
Formación Académica	
Título de cuarto nivel en materias afines al concurso (12 puntos)	No acumulables, acredita el título de más alta puntuación del postulante, para los títulos de tercer y cuarto nivel se requiere certificación del SENESCYT
Título de cuarto nivel (11 puntos)	
Título de tercer nivel (9 puntos)	
Título tecnológico o técnico superior (7 puntos)	
Título de Bachiller (5 puntos)	
Instrucción básica (3 puntos)	
4. Capacitación específica en temas relacionados con organización, democracia, participación y control social	
Cursos de hasta 8 horas (0,5 punto por cada capacitación)	Acumulables hasta 6 puntos
Cursos de entre 9 y 16 horas (1 punto por cada capacitación)	
Cursos mayores a 16 horas (1,5 puntos por cada capacitación)	
Capacitaciones impartidas (2 puntos por cada capacitación siempre y cuando sea más de 8 horas)	

5. Premios y reconocimientos relacionados con la participación ciudadana y control social

0,5 punto por cada premio o reconocimiento

Acumulables hasta 3 puntos

ACREDITACIÓN DE MÉRITOS

Art. 28.- Para el caso de las postulaciones auspiciadas por las organizaciones sociales, la documentación que se presente, deberá cumplir las siguientes formalidades:

- a) Para acreditar el liderazgo y experiencia como dirigente (primera, segunda o tercera dignidad) en organización, participación y control social, a la certificación que otorgue la organización social a favor de la o el postulante, deberá acompañar copias certificadas de los estatutos y del acta de sesión en la que se produjo el nombramiento, cargo desempeñado, fecha de nombramiento y tiempo de duración del mismo;
- b) Para acreditar la participación en temas de control social, emprendimiento, organización, democracia, trabajo comunitario y representación social, distintas a las realizadas por la organización durante el lapso de ejercicio de la dirigencia del postulado, el certificado otorgado por la institución u organismo deberá detallar la actividad desarrollada en estos aspectos, así como el ámbito territorial en que se ejecutaron. Deberá acompañarse el nombramiento que acredite el cargo de la persona que certifica, que deberá ser la máxima autoridad o representante legal de la Institución;
- c) Para acreditar la formación académica de tecnología o técnico superior, tercer y cuarto nivel, el postulante deberá presentar los títulos o sus copias certificadas; y, el certificado emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, SENESCYT obtenido a través del sitio web. El título de bachiller deberá ser refrendado por el Ministerio de Educación;
- d) La acreditación referente a la capacitación en temas relacionados con organización, democracia, participación y control social, deberá ser otorgada por la organización o institución organizadora del evento, con la indicación del tiempo de duración. En caso que la certificación no especifique el tiempo se considerará que su duración es de hasta ocho horas. En caso de que se certifique por días, se considerará cuatro horas por día;
- e) Los premios y reconocimientos relacionados con la promoción de los derechos de participación, serán calificados sólo si contienen la razón de la condecoración, institución, fecha y lugar de otorgamiento, y haber sido recibidos al menos seis meses antes de la convocatoria al concurso; y,

- f) Para calificar los años de trayectoria de la organización que auspicia al postulante, se acompañará copia certificada del estatuto de la Organización.

Las organizaciones con personería jurídica deberán presentar copia certificada de la resolución emitida por el organismo correspondiente; en tanto que las organizaciones de hecho acreditarán su existencia a través de una declaración juramentada y pruebas documentales.

Art. 29.- Para el caso de las postulaciones provenientes de la ciudadanía, la documentación que se presente deberá cumplir las siguientes formalidades:

- a) Para acreditar el liderazgo y participación en iniciativas cívicas, de organización, participación, control social y servicios comunitarios, las y los postulantes deberán presentar las certificaciones emitidas por la organización o institución correspondiente, en las cuales se determinará la función, tiempo de servicio y ámbito territorial de su actividad. Se adjuntará el nombramiento que acredite el cargo de la persona que certifica.

No se valorarán las iniciativas que hayan sido inherentes a la función o al cargo del postulante, por ser de carácter institucional;

- b) Para acreditar la experiencia laboral en temas de control social, participación ciudadana, organización, participación y servicios comunitarios, presentarán la correspondiente certificación con la especificación de la función y tiempo de servicio. Esta acreditación podrá también demostrarse mediante certificado otorgado por la organización o institución en la que prestó sus servicios;
- c) Para acreditar la formación académica de tecnología o técnico superior, tercer y cuarto nivel, el postulante deberá presentar los títulos o copias certificadas, y el certificado emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, SENESCYT obtenido a través del sitio web. El título de bachiller deberá ser refrendado por el Ministerio de Educación;
- d) La acreditación referente a capacitación en temas relacionados con organización, democracia, participación y control social, deberá ser otorgada por la organización o institución organizadora del evento, con la indicación del tiempo de duración. En caso que la certificación no especifique el tiempo, se considerará que su duración es de hasta ocho horas. En caso de que se certifique por días, se considerará cuatro horas por día; y,
- e) Los premios y reconocimientos relacionados con la participación ciudadana y control social, serán calificados sólo si contienen la razón de la condecoración, institución, fecha y lugar de otorgamiento y haber sido recibidos por lo menos seis meses antes de la convocatoria al concurso.

Art. 30.- Los documentos certificados que la o el postulante entregue para ser

valorados en la fase de méritos, recibirán puntuación por una sola vez, en el ítem que le confiera el mayor puntaje.

Art. 31.- En consideración al principio de transparencia, una vez obtenidos los resultados de la fase de calificación de méritos, la Comisión de Apoyo los publicará en el portal web institucional.

DE LA OPOSICIÓN

Art. 32.- Para la elaboración del banco de preguntas para la prueba en la etapa de oposición, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procederá a seleccionar quince (15) catedráticos universitarios especializados en materias afines al concurso, de entre los catedráticos acreditados por los centros de educación superior que se encuentren en las categorías A y B; adicionalmente se nombrarán tres (3) catedráticos que depurarán el banco inicial, y remitirán el banco de preguntas definitivo. Los docentes serán seleccionados tomando en cuenta los siguientes parámetros:

1. Conocimiento en temas afines al concurso;
2. Formación académica; y,
3. Experiencia docente.

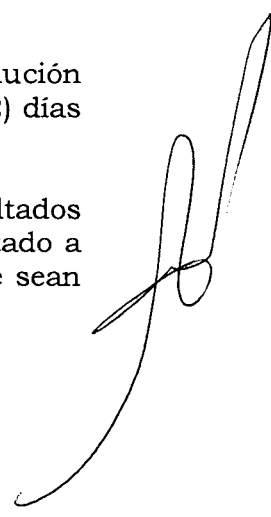
Art. 33.- La prueba versará sobre temas relacionados con temas constitucionales, **gestión pública**, participación ciudadana, control social y ética pública. Las preguntas serán objetivas y de opción múltiple en los idiomas de relación intercultural.

Art. 34.- Publicación del banco de preguntas.- Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección, el Consejo Nacional Electoral dispondrá la publicación del banco de preguntas en el sitio web institucional, sin respuestas, 48 horas antes del día y hora señalados para la rendición de la prueba de oposición. **Este banco tendrá un referente de dos mil (2.000) preguntas.**

Art. 35.- Una vez obtenidos los resultados totales de la fase de méritos y oposición, la Comisión de Apoyo deberá remitir al Pleno del Consejo Nacional Electoral el respectivo informe para su resolución.

Art. 36.- El Consejo Nacional Electoral realizará la notificación de la resolución con respecto de la calificación de méritos y oposición en el término de dos (2) días contados a partir de la adopción de la resolución.

Art. 37.- Las y los postulantes podrán solicitar la recalificación de los resultados obtenidos en la fase méritos y oposición en el término de tres (3) días, contado a partir de la notificación de la calificación total obtenida. Las solicitudes que sean entregadas fuera de este término no serán admitidas a trámite.



La solicitud de recalificación deberá ser precisa, debidamente fundamentada y se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales o los Consulados del Ecuador en el exterior.

Las delegaciones provinciales electorales deberán remitir las solicitudes de recalificación en el término de un día a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en el caso de las solicitudes de recalificación que se presentaren ante el respectivo cónsul, se deberá remitir inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a esta dependencia.

Una vez receptadas, Secretaría General deberá enviar las solicitudes de recalificación y sus expedientes inmediatamente a la Comisión de Apoyo, quienes en el término de seis (6) días contado a partir del último día señalado para la recepción de las solicitudes de recalificación, remitirán el respectivo informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución.

Secretaría General notificará dicha resolución en el término de dos (2) días.

Art. 38.- Concluido el proceso de recalificación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días, dispondrá la publicación del listado con los resultados de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados, en listas diferenciadas de hombres y mujeres, a través de una cadena nacional de radio y televisión; en tres diarios de mayor circulación nacional en los idiomas de relación intercultural (castellano, kichwa y shuar); en el sitio web oficial del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec; y, demás medios de difusión posibles.

Las oficinas consulares del Ecuador en el exterior serán responsables de la difusión de los resultados.

CAPÍTULO VI

ETAPA DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 39.- Dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentren en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

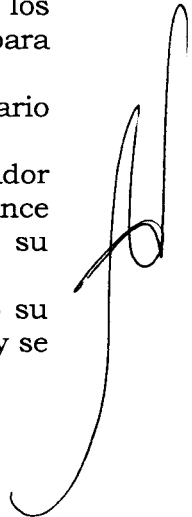
En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul, quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia.

Toda impugnación deberá contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación;
- d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación;
- e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas;
- f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
- g) Fecha y firma de responsabilidad.

Art. 40.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación no es admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la misma. De ser admitida, se correrá traslado con la impugnación a la o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo.

Art. 41.- Una vez concluido el período de prueba, dentro del término de seis (6) días, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá llevar a cabo la Audiencia Pública que será sustanciada individualmente para cada uno de las o los postulantes impugnados con el siguiente procedimiento:

- a) El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el lugar, día y hora fijados para el efecto, sustanciará la Audiencia Pública, la cual será presidida e instalada por el Presidente de este órgano electoral, contando con el quórum reglamentario;
 - b) El Presidente del Consejo Nacional Electoral dispondrá a la o el Secretario General verifique la presencia de la o el postulante impugnado, del o los impugnantes y de sus abogados patrocinadores en caso de haberlos, para declarar instalada la Audiencia Pública;
 - c) El Presidente del Consejo Nacional Electoral dispondrá que la o el Secretario General de lectura al contenido de la impugnación presentada;
 - d) El impugnante por sí mismo o por intermedio de su abogado patrocinador expondrá los motivos de su impugnación por un período máximo de quince (15) minutos. La o el impugnado podrá hacer uso de igual tiempo para su réplica;
 - e) En caso de no comparecer a la Audiencia Pública el o los impugnantes o su abogado patrocinador, se considerará como no interpuesta la impugnación y se
- 

dispondrá el archivo de la misma. Si la o el impugnado o su abogado patrocinador no comparecieran, la Audiencia Pública se desarrollará en su ausencia;

- f) Si en contra de una o un mismo postulante se presentare más de una impugnación que trate sobre la misma causa, se acumularán y todas se sustanciarán en la misma audiencia, pudiendo para este caso los impugnantes designar un procurador común. La o el impugnado, una vez instalada la audiencia, comunicará a la presidencia el momento para ejercer su réplica, determinando si responderá luego de cada uno de los impugnantes o al final de todas las exposiciones de los impugnadores.

Cuando las impugnaciones a una o un mismo postulante versen sobre causales diferentes, estas se sustanciarán en distintas audiencias; y,

- g) Evacuadas las exposiciones, el Presidente del Consejo Nacional Electoral declarará concluida la Audiencia Pública, y en el término de hasta ocho (8) días el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá su resolución, y causará ejecutoria inmediata. La Secretaría General en el término de dos (2) días notificará a las partes el contenido de la resolución para que surta los efectos legales correspondientes.

Art. 42.- El Presidente del Consejo Nacional Electoral tendrá la facultad de adoptar las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

CAPÍTULO VII

ASIGNACIÓN, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Art. 43.- Concluido el proceso de impugnaciones, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de tres (3) días, procederá a designar como consejeras y consejeros principales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a las tres candidaturas mejor puntuadas en el grupo de mujeres, y a los tres mejor puntuados en el grupo de hombres, respetando la alternancia y secuencialidad.

En el caso de que hasta la sexta consejera o consejero no existiere un miembro de nacionalidades indígenas o pueblos afro ecuatorianos y montubios, el séptimo puesto será ocupado por el miembro de dichos grupos que tenga la mejor puntuación, sea éste hombre o mujer. De encontrarse dentro de estos 6 mejores puntuados un miembro de los grupos mencionados, el séptimo lugar será ocupado por el siguiente mejor puntuado.

Igual procedimiento se aplicará para la designación de las consejeras y consejeros suplentes.

Art. 44.- De producirse un empate, el Consejo Nacional Electoral realizará un sorteo público entre los postulantes empatados.

Art. 45.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, concluido el proceso de asignación y designación, proclamará los resultados definitivos del presente concurso de oposición y méritos, y remitirá a la Asamblea Nacional los nombres de los catorce hombres y mujeres designados como consejeros y consejeras principales y suplentes, a fin de que se proceda a su posesión.

En el caso de la excusa de uno de los miembros, principales o suplentes, será remplazado por la siguiente o el siguiente postulante mejor puntuado.

CAPÍTULO VIII

VEEDURÍA CIUDADANA

Art. 46.- Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva podrán participar como veedores en el proceso de selección y designación de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual cumplirán los requisitos se encuentran establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las dudas que se presentaren sobre la interpretación y aplicación de este reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

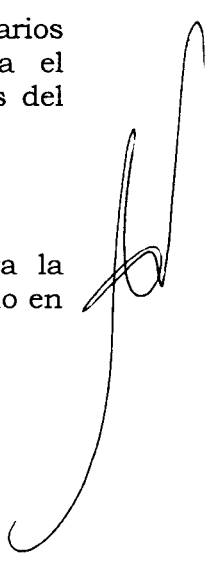
SEGUNDA.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptará las resoluciones necesarias para el cumplimiento del presente proceso de calificación y designación de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento.

TERCERA.- Además del presente Reglamento, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará los instructivos que sean necesarios de ser el caso para llevar adelante el proceso operativo y de evaluación objetiva respecto a los documentos de respaldo presentados por los postulantes para la Calificación de Méritos y Oposición dentro del presente concurso, mismos que serán difundidos de forma oportuna a la ciudadanía, con la convocatoria al concurso.

CUARTA.- El Consejo Nacional Electoral implementará los mecanismos necesarios para facilitar la obtención de los documentos que se requieran para el cumplimiento de requisitos de acreditación de méritos para los postulantes del exterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para el Concurso de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°50 de 20 de octubre del 2009.

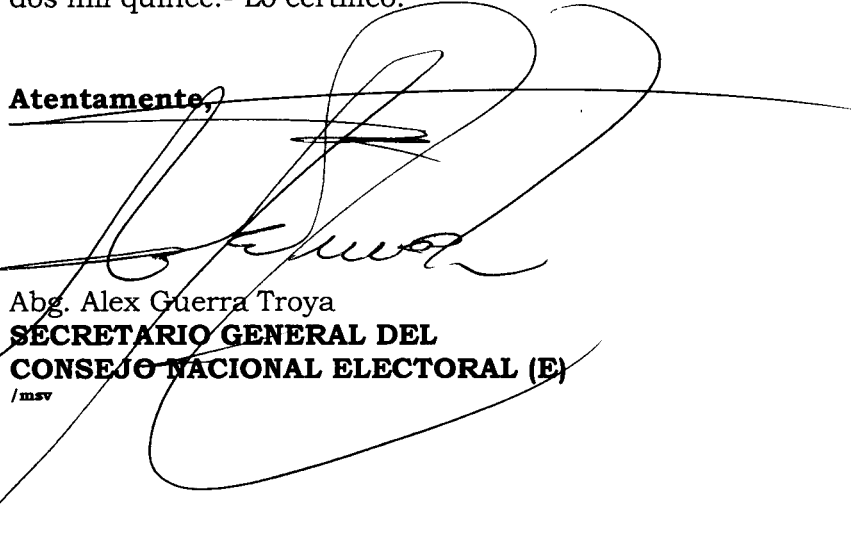


DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de enero del dos mil quince.- Lo certifico.

Atentamente,



Abg. Alex Guerra Troya

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**

/msv